justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2, y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada zona de una extensión de 300 hectáreas, quedando afectadas en esta 2.º fase 70 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 5.566.690 pesetas que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Ministerio dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la zona afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

4733

ORDEN de 2 de enero de 1982 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 1990, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de uma almazara con envasadora, sita en Valdepenas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima», dado el manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cinco de la citada Orden, Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Estadode 29 de julio de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de una almazara con envasadora, sita en Valdepeñas (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Carmelo Madrid, Sociedad Anónima».

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda, y según lo previsto en el apartado seis de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976, el Director general de Industrias Agra-rias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

4734

ORDEN de 18 de enero de 1882 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen del Campo», de Genave (Jaén), sita en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Virgen del Campo», de Genave (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Virgen del Campo», de Genave (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta.

Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4735

ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explo-taciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca).

(Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficos para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de la Sierra de Béjar (Salamanca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán inciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficos señala el artículo 14 del Real Decreto 2498/1980, de 17 de octubre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 25 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

4736

RESOLUCION de 18 de febrero de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se sistem.

El día 17 de marzo de 1982, a partir de las nueve treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el tér-mino municipal de Serón, provincia de Almería, afectadas por el Decreto de fecha 22 de junio de 1961.

Nombre de la finca	Propietario
Las Lairanas	D. José Jiménez Pérez. D. Manuel Ferri Membrive. D. Antonio Rubio Rubio. D. Antonio Membrive Galera. D. Angel Martínez Garrido. D.ª Remedios Rubio Pérez. D. Juan Rubio Rubio. D.ª Juana Gallego Corral. D.ª Encarnación Blanqué Herrero. D. Francisco Llorente Castaño.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Se-

La reunion previa tendra lugar en el Ayuntamento de Se-rón, a las nueve treinta horas de dicho día 17 de marzo. Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 16 de febrero de 1982.—El representante de la Ad-ministración, Estanislao de Simón Navarrete.—3.490-E.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

4737

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nemrod Metzeler, S. A.», para la importación de planchas de neopreno esponjoso y exportación de prendas de vestir de caucho

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nemrod Metzeler, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autori-zado por Decreto 3303/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prorrogado hasta el 4

Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prorrogado hasta el 4 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, na resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 4 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nemrod Metzeler, S. A.», por Decreto 3303/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prorrogado hasta el 4 de diciembre de 1981, para la importación de planchas de necpreno esponjoso (posición estadística 40.08.09) y la exportación de prendas de vestir de caucho (P. E. 40.14.10).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Are-nas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4738

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Wikus, Ibérica, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Wikus Ibérica, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sie-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Torrente Vidalet, 76-78, Barcelona-24, y NIF A-08-245490. Segundo.—Las mercancias a importar son:

- 1. Fleje de acero laminado en frío, de espesor comprendido entre  $0.5\ y\ 2$  milímetros para la fabricación de sierras de cinta para metales (P. E. 73.74.59.2).
- 1.1. De acero al carbono, según norma UNE 36072 (composición centesimal: C, 1,10/1,30 por 100; Cr, 0,15/0,60 por 100; Si, 0,15/0,30 por 100; Ni, 0,25 por 100 máx.; Mn, 0,20/0,40 por 100 Mo, 0,10 por 100 máx.; S y P, 0,02 por 100 máx.).

  1.2. De acero de tungsteno, según norma UNE 36072 (composición centesimal: C, 1,10/1,30 por 100; Si, 1,20/1,30 por 100; Mn, 0,20/0,40 por 100; Cr, 0,15/0,60 por 100; Wo, 1,25/1,75 por 100; Mo, 0,10 por 100 máx.; S y P, 0,02 por 100 máx.).

Tercero.-Las mercancías a exportar son:

Hojas de sierra de cinta para cortar metales, soldadas (posición estadística 82.02.41).

Cuarto.-A efectos contables se etablece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de sierra de cinta exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

kilogramos de la correspondiente mercancia de importación.
b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100 adeudables por la posición estadística 75.03.49.
c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realimente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la

Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la co-

rrespondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando de description en su caducidad y adjuntando de description de description en su caducidad y adjuntando de description en su caducida

rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

cones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se benficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la prsentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el molicencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,
en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las
correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de
importación como de la licencia de exportación, que el titular
se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el
sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le
otorgó el mismo.
Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico
de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a

Once —Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

ro 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activô que

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Wikus Ibérica, S. A.», según Orden de 31 de octubre de 1874 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga. Trede.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.